JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00624-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO
DEMANDADO: GUILLERMO ROSADO TORRES

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre/19/2022
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO, en calidad de cónyuge y en contra del señor NICOLAS CASAS MARTINEZ .

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **"Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad…**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acuerdo de conciliación No. 459-2018 de fecha 14/Noviembre/2018, suscrito entre las partes ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la que se acordó cuota alimentaria a favor de la cónyuge por valor de $250.000,oo mensuales y la suma de $ 200.000,oo por concepto de primas de junio y diciembre, incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores:

PRETENSIONES

Con base en los hechos descritos anteriormente solicito su despacho:

5) Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **GUILLERMO ROSADO TORRES** a favor de mi poderdante señora **ZENITH ESTHER BOLÍVAR MERCADO** en calidad de esposa del demandado, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y UN MIL PESOS M/L ($4.371.070)**, por las cuotas de alimento ordinaria y extraordinaria que se ha rehusado a cancelar, así:

Septiembre	2021	$271.475				$271.475
Octubre	2021	$271.475				$271.475
Noviembre	2021	$271.475				$271.475
Diciembre	2021	$271.475		$203.000		$474.695
				TOTAL		$1.289.120
Enero	2022	$286.731	5.62%			$286.731
Febrero	2022	$286.731	5.62%			$286.731
Marzo	2022	$286.731	5.62%			$286.731
Abril	2022	$286.731	5.62%			$286.731
Mayo	2022	$286.731	5.62%			$286.731
Junio	2022	$286.731	5.62%	$214.640		$501.371
Julio	2022	$286.731	5.62%			$286.731
Agosto	2022	$286.731	5.62%			$286.731
Septiembre	2022	$286.731	5.62%			$286.731
Octubre	2022	$286.731	5.62%			$286.731

NOTA: VALOR ADEUDADO AÑO 2021 = $1.289.120
VALOR ADEUDADO AÑO 2022 = $3.081.950
TOTAL DE LA DEUDA = $4.371.070

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos de los años:

- 2019: 3,18% la cuota quedaría en $257.950,oo
- 2020: 3,80% la cuota quedaría en $267.752,oo
- 2021: 1,61% la cuota quedaría en $272.062,oo
- 2022: 5,62% la cuota quedaría en $287.352,83

Por concepto de primas

- 2019: 3,18% la cuota quedaría en $ 206.360,oo
- 2020: 3,80% la cuota quedaría en $214.201,oo
- 2021: 1,61% la cuota quedaría en $217.650,oo
- 2022: 5,62% la cuota quedaría en $229.882,oo

Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ZENITH ESTHER BOLIVAR MERCADO , en calidad de cónyuge y en contra del señor NICOLAS CASAS MARTINEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería al Dr. NICOLAS CASAS MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 7.466.218 y TP No. 56652 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.